



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Número	381
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00283-00
Proceso	Prueba anticipada
Solicitante	Diana Patricia Covaleda Echavarría
Interesado	Santiago Delgado Parra
Providencia	Recha y remite por competencia

Correspondió por reparto a este Juzgado la solicitud de prueba anticipada incoada por la abogada Diana Patricia Covaleda Echavarría, actuando como apoderada del señor Santiago Delgado Parra, tendiente a oficiar al cajero pagador del señor Freddy Delgado Cano, con el fin de que informe el valor devengado mes a mes por el antes referenciado.

El despacho encuentra que no es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 10° y 11 del artículo 20 del CGP, que trata sobre la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia, que contempla “10. *A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir. 11. De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez.*”.

Así las cosas, se procederá a remitir la solicitud de la prueba anticipada a los Juzgado Civiles del Circuito reparto para su conocimiento y tramite.

Sin más anotaciones, EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la solicitud realizada por el señor Santiago Delgado Parra, por intermedio de apoderada judicial, por falta de competencia, teniendo en cuenta los numerales 10° y 11 del Artículo 20 del Código general del Proceso .

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del Despacho, se procederá a remitir la solicitud a los Juzgados Civiles del Circuito Reparto de Medellín, para su conocimiento y tramite, realizando las anotaciones del caso en el registro respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9fc25322d6f3156809321d8b28c36464c9a2098e90ad18eb15d29af
80e3a219**

Documento generado en 04/08/2021 02:49:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>